

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JUAN ANTONIO SAMA ARRANZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Antonio Sama Arranz, en su propio nombre y derecho, con NIF 05407362Q, contra la Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención, solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03434.6/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 7 de julio de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-03434.6/2025.

TERCERO.- Con fecha 30 de julio de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba conceder la subvención por el importe total solicitado.

Este acto se notificó el 6 de agosto de 2025.

CUARTO.- El 12 de agosto de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 695/25.

QUINTO.- Con fechaS 8 de octubre de 2025 y 24 de noviembre de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364495388344744644

procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone el recurrente que ha recibido la resolución de la concesión de la subvención por contratación indefinida por importe de 8.000,00 €, no obstante considera que según las bases y requisitos le corresponden 2.000,00 € más por primera contratación de trabajador autónomo, dado que no ha contratado trabajadores en los dos años anteriores a la solicitud de la subvención por contratación indefinida, tal y como se puede constatar en la Vida Laboral de Empresa que adjunta al recurso.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 5.7. del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, establece lo siguiente respecto a la cuantía de la subvención:

“Las cuantías anteriores se incrementarán, acumulativamente, en los importes y supuestos que se indican a continuación:

c) 2.000 euros adicionales cuando se trate de la primera contratación realizada por trabajadores autónomos. A estos efectos, se considerará como primera contratación la realizada por aquellos trabajadores autónomos que no hayan tenido trabajadores por cuenta ajena contratados dentro del período de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación”.

Revisada la documentación que obra en el expediente, se verifica que en el Formulario III- “Relación de personas contratadas” aportado junto a la solicitud, el interesado no marcó la opción correspondiente a “Primer contrato de autónomo” y la subvención solicitada ascendía a 8.000,00€, importe que coincidía con lo consignado en la solicitud.

De otra parte, en la consulta autorizada de situaciones laborales, efectuada por el centro gestor en fecha 17 de julio de 2025 en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, se verifica que el trabajador por el cual se solicita la subvención, Javier S.A. fue contratado por el interesado de forma indefinida a jornada completa el 16 de junio de 2025.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 090736449538834474464

A la vista de los anteriores hechos, tras comprobar que se cumplían con todos los requisitos preceptuados en el Acuerdo regulador, se procedió a emitir la Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, acordando la concesión de la subvención por importe de 8.000,00 €.

No obstante, atendiendo a lo alegado por la parte recurrente, se comprueba que entre la documentación que acompañaba a la solicitud de subvención, se encontraba el Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización referido al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 3 de julio de 2025. En este documento se puede verificar que la contratación del trabajador Javier S.A. era la primera realizada por el interesado dentro del periodo de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación del referido trabajador.

A tenor de lo anterior y de lo que determina el artículo 5.7 del 28 de diciembre de 2022, del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, el centro gestor debió de proceder a requerir que se subsanara, en su caso, el importe consignado en el formulario de solicitud de subvención, así como en el Formulario III- *“Relación de personas contratadas* , de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 16.4 del referido Acuerdo, en el que se determina que *“En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en el presente acuerdo, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución”*.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Javier S.A., por lo que procede la concesión en importe de diez mil euros (10.000 €), debiendo ser reconocidos por tanto los dos mil euros (2.000,00 €) restantes.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 12 de agosto de 2025 por don Juan Antonio Sama Arranz, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 2.000,00 € por la contratación indefinida inicial del trabajador Javier S.A. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03434.6/2025, siendo el importe final de la subvención concedida de 10.000,00 €, en lugar de 8.000,00 €.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364495388344744644

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364495388344744644**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON JUAN ANTONIO SAMA ARRANZ